



TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
CURSO ACADÉMICO 2022/2023
CONVOCATORIA JULIO

**SOBERANÍA COMPARTIDA PARA GIBRALTAR. UNA POSIBLE
SOLUCIÓN POST-BREXIT A LA CONTROVERSI A LA CONTROVERSI EN TORNO AL PEÑÓN**

AUTOR: JIMÉNEZ GARCÍA, MARIO DIEGO
DNI 75966742L

TUTOR: MARTÍN RODRÍGUEZ, GABRIEL

En Madrid, a 11 de Julio de 2023

RESUMEN

Desde el siglo XVIII la cuestión en torno a la soberanía de Gibraltar se encuentra en el foco de atención de la escena internacional. A pesar de los esfuerzos de los gobiernos de España, Reino Unido y Gibraltar por lograr un acuerdo, la situación parece ser un callejón sin salida.

Este trabajo comienza definiendo el concepto de soberanía y qué subtipos existen dentro de dicho término, incluido la cosoberanía y su relevancia en el contexto europeo. A continuación, se estudia la disputa de soberanía en torno a Gibraltar desde el Tratado de Utrecht hasta la actualidad, donde el brexit ha dado la vuelta a la partida. Trata también las propuestas de cosoberanía para el Peñón que se han ido desarrollando hasta la oficialización de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, momento en el que surge una nueva oportunidad para resolver el contencioso a la vez que nuevas cuestiones y obstáculos a negociar. Finalmente, se proyecta una opinión personal sobre la incierta situación futura.

El objetivo de este trabajo es abordar el contencioso en torno a la soberanía de Gibraltar, considerando la salida del Reino Unido de la Unión Europea como un momento decisivo. Además, el análisis político y jurídico sobre el Peñón ofrecerá una idea de la importancia de unas negociaciones tan complejas que difícilmente pueden considerarse como prometedoras.

Palabras claves: soberanía, Gibraltar, brexit, España, Unión Europea, Naciones Unidas, negociación.

ABSTRACT

Since the 18th century, the issue of Gibraltar's sovereignty has been in the spotlight on the international scene. Despite the efforts of the governments of Spain, the United Kingdom and Gibraltar to reach an agreement, the situation appears to be a dead end.

This paper begins by defining the concept of sovereignty and what subtypes exist within that term, including co-sovereignty and its relevance in the European context. Next, the sovereignty dispute around Gibraltar is studied from the Treaty of Utrecht to the present, where Brexit has changed the game. It also deals with the proposals for co-sovereignty for the Rock that have been developed until the official departure of the United Kingdom from the European Union, at which time a new opportunity arises to resolve the dispute, but on the same time, new issues and obstacles to negotiate. Finally, a personal opinion is projected on the uncertain future situation.

The objective of this work is to address the dispute surrounding the sovereignty of Gibraltar, considering the departure of the United Kingdom from the European Union as a decisive moment. In addition, the political and legal analysis of the Rock will offer an idea of the importance of negotiations so complex that they can hardly be considered as promising.

Keywords: sovereignty, Gibraltar, brexit, Spain, European Union, United Nations, negotiation.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. EL CONCEPTO DE SOBERANÍA COMPARTIDA	7
2.1 Concepto de soberanía y sus diferentes aspectos	7
2.1.1 <i>Concepto de soberanía</i>	7
2.1.2 <i>Soberanía territorial</i>	8
2.1.3 <i>Soberanía política</i>	8
2.1.4 <i>Soberanía jurídica</i>	8
2.2 Soberanía compartida y cosoberanía	9
2.3 Relevancia de la cosoberanía en el contexto europeo	10
2.3.1 <i>Los casos de la alemana Büsingen y la italiana Campione d'Italia</i> .	10
2.3.2 <i>Islas Británicas de Man, Jersey y Guernesey</i>	10
2.3.3 <i>Principado de Andorra</i>	10
3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y POLÍTICOS	11
3.1 La disputa de la soberanía de Gibraltar entre España y el Reino Unido	11
3.1.1 <i>El Tratado de Utrecht y su incumplimiento</i>	11
3.1.2 <i>La situación colonial de Gibraltar</i>	13
3.1.3 <i>Gibraltar como parte de la Unión Europea</i>	15
3.2 El brexit y su impacto en la situación de Gibraltar	16
3.2.1 <i>Acuerdo de Retirada</i>	18

3.3 Postura de la Unión Europea sobre Gibraltar tras el brexit	20
3.4 Propuestas previas de cosoberanía para Gibraltar	20
3.4.1 <i>Propuesta de cosoberanía de 1997</i>	20
3.4.2 <i>Propuesta de cosoberanía de 2001 y 2002</i>	21
4. ANÁLISIS DE LA ACTUAL PROPUESTA DE SOBERANÍA COMPARTIDA EN GIBRALTAR	24
4.1 Desarrollo de la propuesta	24
4.1.1 <i>Propuesta ante Naciones Unidas</i>	25
4.1.2 <i>Principio de Acuerdo</i>	27
4.2 Dificultades a las que se enfrenta la propuesta	32
4.3 Cuestiones susceptibles de negociación	34
4.3.1 <i>La soberanía del Peñón</i>	34
4.3.2 <i>El territorio ocupado</i>	35
4.3.3 <i>Cuestiones relativas al contrabando, el fraude fiscal y la protección medioambiental</i>	36
5. BIBLIOGRAFÍA	41

1. INTRODUCCIÓN

A través de este trabajo se pretende analizar el desarrollo del contencioso en torno a la soberanía del Peñón desde la firma de Tratado de Utrecht hasta la actualidad, tomando como punto de inflexión la salida de Reino Unido de la Unión Europea. La intención final no es extrapolar conclusiones, sino identificar la postura y tendencia de los diferentes actores implicados a lo largo del tiempo y resaltar la necesidad una negociación eficaz.

El complejo concepto de soberanía, sumado al estatus especial que ostenta Gibraltar y al brexit, que ha cambiado el rumbo de la política europea durante los últimos años, da como resultado una situación espinosa e insólita. El modelo de cosoberanía propuesto para la Roca ha experimentado numerosas modificaciones que no solo implican a España y Gibraltar, sino también a Reino Unido, a la Unión Europea e incluso a Naciones Unidas.

La vertiginosa evolución de los acontecimientos en relación con Gibraltar obliga a los gobiernos a adaptarse rápidamente a entornos complejos sin precedentes, donde la negociación y el diálogo son aspectos claves para poder alcanzar un acuerdo sobre el futuro incierto del territorio. La pregunta que aflora a lo largo de este estudio es: ¿tiene futuro la propuesta española de soberanía compartida como solución a la larga controversia en torno al Peñón?

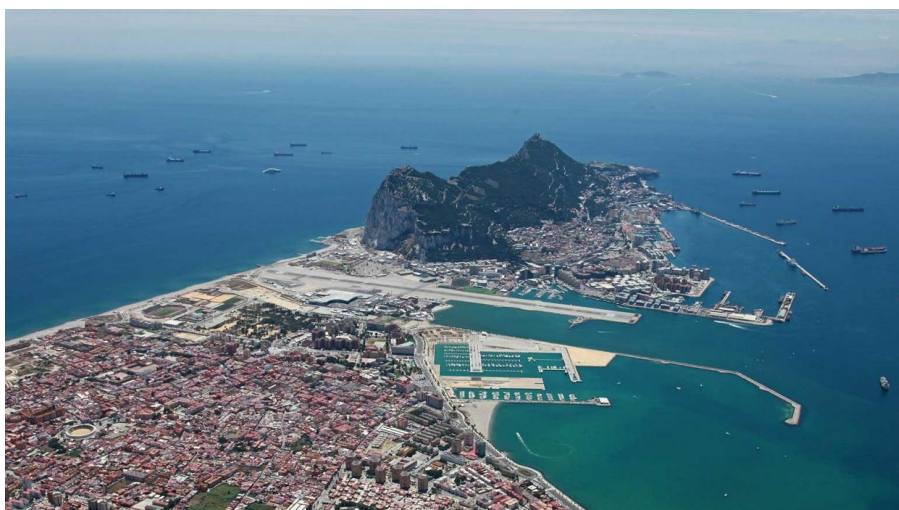


Imagen 1. Vista aérea Gibraltar. Fuente: ABC

2. EL CONCEPTO DE SOBERANÍA COMPARTIDA

2.1 Concepto de soberanía y sus diferentes aspectos

2.1.1 Concepto de soberanía

La soberanía aparece como un concepto fundamental tanto en materia política como en derecho internacional. El principio fundamental de la soberanía como poder político “responde a la idea de función: se trata del conjunto de competencias atribuidas al Estado por el Derecho Internacional, ejercitables en un plano de independencia e igualdad respecto de los otros Estados” (Remiro Brotóns, 2010, pág. 89).

Podemos llegar a entender que el poder supremo y la autoridad de un Estado residen en el pueblo o la nación que lo constituye. Esto implica que el Estado tiene la capacidad y el derecho exclusivo de gobernarse a sí mismo, es decir, autonomía política, y el derecho a tomar decisiones sin interferencia externa en asuntos internos y externos.

El “principio de la igualdad soberana” (Naciones Unidas, 1945, art. 2.1) es proclamado como el primer principio de la Carta de la Organización Naciones Unidas. Conforme al derecho internacional, este principio se deduce de la coexistencia de una pluralidad de Estados igualmente soberanos. Además, la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional¹ expande el contenido de dicho principio exponiendo los elementos que lo componen.

Una clara idea del concepto de soberanía nacional queda recogida en la Carta de la Organización de Estados Americanos que dispone que “los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional” (Carta de la Organización de Estados Americanos, 1948).

La soberanía territorial, política y jurídica son aspectos interrelacionados de la soberanía de un Estado conforme a lo establecido por el derecho internacional clásico.

¹ Asamblea General de Naciones Unidas. (1970). Resolución 2625 (XXV). *Declaración sobre los principios de derecho internacional*.

Aunque estas ideas en la práctica están actualmente en desuso, son una buena base teórica para comprender la propuesta española de cosoberanía sobre Gibraltar.

2.1.2 Soberanía territorial

En primer lugar, encontramos la soberanía territorial, la cual se refiere al poder y la autoridad de un Estado sobre un territorio específico. Implica el control exclusivo del Estado sobre un territorio determinado, el control efectivo de los recursos y de la población que reside en él, y articular “las relaciones con los otros centros de poder territoriales en términos de igualdad formal” (Remiro Brotóns, 2010, pág. 487).

El Estado ostenta un “título jurídico” (Caso relativo a la Controversia Fronteriza (Burkina Faso contra la República de Mali, 1986) que le legitima por el Derecho Internacional a ejercer sus competencias sobre un determinado territorio. Además, este ejercicio debe producirse sin interferencia externa, el derecho de un Estado “a ejercer jurisdicción descansa en su soberanía” (S.S. Lotus, 1927). La exclusividad de la soberanía territorial implica la inviolabilidad de fronteras y la obligación de abstenerse en ese ámbito espacial de cualquier ejercicio de poder.

2.1.3 Soberanía política

En segundo lugar, analizamos la soberanía política. De acuerdo con el planteamiento de Malcolm Shaw (2017), la soberanía política conforme al derecho internacional clásico se presenta como el poder supremo e independiente que tiene un Estado para gobernarse a sí mismo, establecer y aplicar leyes, mantener el orden interno y representar los intereses de sus ciudadanos en el ámbito nacional e internacional. Esto implica que el Estado tiene la capacidad y autoridad para ejercer el poder político y tomar decisiones autónomas sobre asuntos políticos, económicos y sociales internos.

2.1.4 Soberanía jurídica

El último aspecto a mencionar es la soberanía jurídica. Siguiendo con el planteamiento de James Crawford (2006), “la soberanía jurídica hace referencia a la capacidad del Estado para establecer y aplicar su propio sistema legal y judicial”. La soberanía jurídica implica la autonomía de un Estado en la creación y aplicación de su

propio sistema legal y judicial del Estado, sin interferencia externa en la toma de decisiones legales y judiciales.

Podemos llegar a la conclusión de que la soberanía territorial proporciona la base física, la soberanía política permite al Estado tomar decisiones y ejercer autoridad y la soberanía jurídica establece el marco legal en el que se ejerce el poder. Juntas, aseguran la autonomía e independencia de un Estado en el ejercicio de su poder.

Sin embargo, en el contexto de la globalización y la interdependencia entre los Estados por medio de acuerdos internacionales o pertenencia a organizaciones supranacionales, el concepto de soberanía ha experimentado una importante evolución, volviéndose más complejo, como quedará expuesto a lo largo de este estudio.

2.2 Soberanía compartida y cosoberanía

El concepto de soberanía compartida no es ampliamente reconocido ni está establecido en el derecho internacional de manera específica. Actualmente, los Estados poseen tantas conexiones entre sí que no queda mucho de la idea original de soberanía que hemos visto anteriormente, en la que el Estado posee la autoridad para ejercer el poder dentro de sus fronteras. A día de hoy, los académicos han señalado “la interdependencia como el término clave en el mundo moderno” (Troitiño, 2015, cap. 31).

Dado que el concepto de soberanía compartida no posee un reconocimiento generalizado en el derecho internacional, no existe una definición oficial para el mismo. Podemos encontrar la noción de soberanía compartida en ciertos contextos, como por ejemplo en el ámbito de la administración conjunta de territorios o la cooperación regional. Consecuentemente, podemos entender la soberanía compartida como una forma de ejercicio de la soberanía en la que dos o más Estados deciden compartir la autoridad y el poder en determinadas áreas, renunciando parcialmente a su propia soberanía en beneficio de una autoridad común.

Dentro del concepto de soberanía compartida, también encontramos la noción de cosoberanía que implica la participación activa y compartida en el ejercicio del poder soberano entre dos o más entidades, las cuales cooperan y toman decisiones conjuntas en áreas específicas, manteniendo su propia autonomía en otros ámbitos.

2.3 Relevancia de la cosoberanía en el contexto europeo

Existen casos de cosoberanía dentro de la Unión Europea y territorios colindantes que son ejemplo de posibles “soluciones flexibles cuando no conviene aplicar una concepción ortodoxa de soberanía estatal sobre un territorio pequeño” (Molina, 2018).

2.3.1 Los casos de la alemana Büsingen y la italiana Campione d'Italia

Ambas localidades se encuentran rodeados por territorio suizo y representan una exitosa cosoberanía *de facto*, no *de iure*, ya que Berna no ejerce soberanía legal sobre estas dos porciones de Estados de la Unión Europea. Sin embargo, debido a su geografía peculiar, estos territorios están incluidos en el área aduanera de Suiza y comparten servicios y bienes públicos de manera cotidiana en áreas como “moneda, policía, educación, teléfono, correos y transporte público” (Molina, 2018).

2.3.2 Islas Británicas de Man, Jersey y Guernesey

Se caracterizan por ser territorios pequeños muy autónomos sin llegar a ser independientes y, aunque no pertenecen formalmente al Reino Unido, están vinculados a él como dependencias de la Corona inglesa. Antes del *brexit*, esta excepcional circunstancia les permitía estar conectados con un Estado miembro de la Unión, siendo este la autoridad responsable de una serie limitada de competencias, principalmente seguridad y asuntos exteriores (Molina, 2018).

2.3.3 Principado de Andorra

En este caso nos encontramos ante una doble vinculación monárquica, dos copríncipes, uno francés y uno episcopal (Molina, 2018).

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y POLÍTICOS

3.1 La disputa de la soberanía de Gibraltar entre España y el Reino Unido

Gibraltar es considerado un “enclave estratégico por ser la unión entre el mar Mediterráneo y el océano Atlántico desde tiempos fenicios” (Sáez Rodríguez, 2001). Con motivo de la Guerra de Sucesión española y “ante la disputa por el monopolio comercial con las Indias” (Olmedo, 2016), una armada angloholandesa tomó el Peñón en 1704, expulsando a sus habitantes y construyendo una fortaleza que sería conservada por los ingleses una vez acabada la guerra con la firma del Tratado de Utrecht. Hoy en día, esta cuestión aún está por resolver y sigue siendo un tema de controversia entre España y Reino Unido².

3.1.1 El Tratado de Utrecht y su incumplimiento

Este documento firmado por la reina Ana I de Gran Bretaña y el rey Felipe V de España en 1713 trata en su artículo décimo la cuestión de Gibraltar, citando textualmente: “El Rey Católico cede a la Corona de la Gran Bretaña, la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, [...] pero se ha de entender que esto es sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con la región circunvecina de tierra [...]. Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender, enajenar de cualquier modo la propiedad de la dicha Ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla” (Tratado de Utrecht, 1713, Art. X). Esta redacción del Tratado de Utrecht será la causante de la polémica entre España y Gran Bretaña, ya que, “por un lado, cede la propiedad, pero no la soberanía” (de León Cobo, 2021).

Tras la firma del tratado, España llevó acabo varios intentos de reconquistar el Peñón por la vía de la fuerza hasta 1779.

Con la cesión del Tratado de Utrecht se acordaron “tres condiciones claves: la limitación del territorio cedido; la falta de comunicación con zonas vecinas; y el derecho

² Se ha señalado que “*Gibraltar has been an irritant in Anglo-Spanish relations for three hundred years*”: WAIBEL, M., en la entrada relativa a Gibraltar en la obra colectiva (coordinada por Rüdiger Wolfrum) *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, Oxford University Press, 2004 (entrada actualizada en 2013).

de retrocesión a España en caso de que Gran Bretaña quisiera cambiar el régimen pactado” (Ortega Carcelén, 2013) que a día de hoy han sido incumplidas.

En primer lugar, respecto al territorio, Reino Unido ocupa la zona del istmo sin título jurídico para ello. Para ello, se establecieron en terreno neutral posicionando centinelas gibraltareños con la voluntad española durante dos epidemias de fiebre amarilla. Acabadas las epidemias, los británicos no desalojaron la zona y consolidaron su posición construyendo una verja de carácter no defensivo en 1908. “La frontera quedó formalmente establecida a 850 metros más al norte de lo que en un principio se consideró como el límite del Peñón” (Sánchez Mantero, 2000, pág. 3 y 4). Será en ese istmo en el que se construirá durante la Segunda Guerra Mundial el polémico aeropuerto de Gibraltar.

Con respecto al límite marítimo, las aguas de Gibraltar estarían limitadas al alcance ordinario de la artillería, “que en esos momentos sería de 400 metros” (Sánchez Mantero, 2000). Sin embargo, el Reino Unido “se basa en la expansión histórica de la jurisdicción sobre el mar para reclamar hasta 12 millas” (Ortega Carcelén, 2013). España en ningún momento cedió el istmo, las aguas territoriales o el espacio aéreo supra yacente.

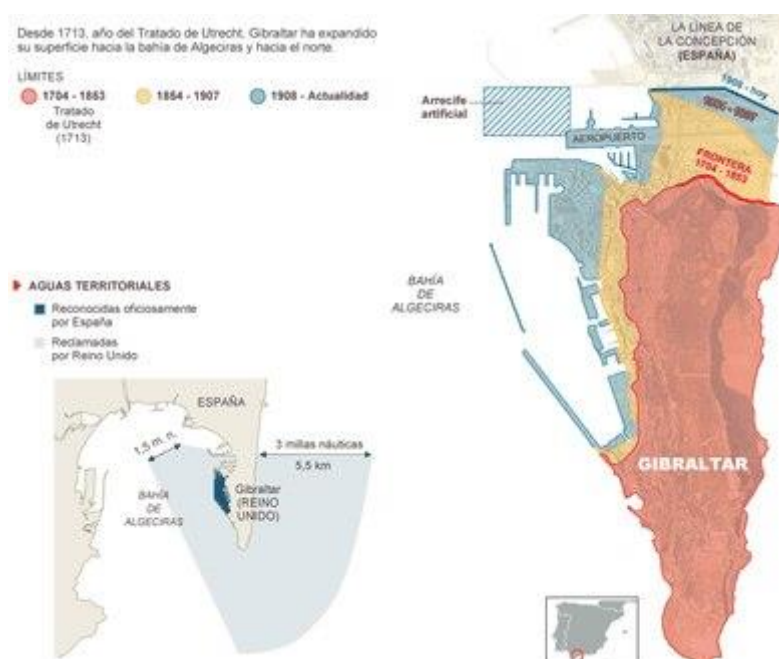


Imagen 2. Expansión de Gibraltar desde el Tratado de Utrecht. Fuente: SILVA, R. El País. 2013

La segunda condición, que establecía la falta de comunicación con zonas vecinas, fue levantada por España desde 1985, coincidiendo con la incorporación a las Comunidades Europeas, con el fin de favorecer los intercambios y avanzar en las

negociaciones para la retrocesión. La mayoría de las restricciones que se aplicaron en los sesenta habían sido abolidas, como el cierre de la Verja. “Sin embargo, el resultado de la apertura ha sido más bien un reforzamiento del estatuto político y de la economía de Gibraltar en contra de lo que perseguía España” (Ortega Carcelén, 2013).

La tercera condición establecía que en el caso de que al Reino Unido le pareciera conveniente dar, vender o enajenar de cualquier modo la propiedad cedida, España tenía derecho a dar por terminada la cesión. Como veremos a continuación, “podríamos considerar que esta situación se da desde 2006, cuando el Reino Unido ha sometido una nueva Constitución a Gibraltar que asegura un estatuto de autogobierno” (Ortega Carcelén, 2013, pág. 8).

3.1.2 La situación colonial de Gibraltar

En 1830, “Gibraltar fue designado como una colonia de la Corona, más recientemente denominado territorio ultramarino británico” (Yáñez-Barnuevo, 2017, pág. 95). En 1946, Reino Unido decidió colocar al Peñón como territorio no autónomo y consiguientemente, España reclama ante Naciones Unidas la aplicación de la Resolución 1514 (XV) sobre la descolonización³. La Asamblea General de las Naciones Unidas insta a las partes a entablar negociaciones conducentes a la descolonización de Gibraltar y ha mantenido esa postura desde entonces.

Reino Unido plantea que dicha resolución permite el derecho a la autodeterminación de los gibraltareños. Sin embargo, España argumenta que en el caso del Peñón, ese derecho no es aplicable por varios motivos: en primer lugar, la población de Gibraltar no es autóctona ya que fue expulsada a principios del siglo XVIII, por ello el “derecho de libre determinación interna interfiere en la solución del contencioso de Gibraltar” (Sáenz de Santamaría, 2015, pág. 82) y no es aplicable. Se considera a la población autóctona aquella “arraigada en el territorio al producirse el hecho colonial” (Remiro Brotóns, 2010, pág. 117). Por otro lado, “realizar un referéndum de autodeterminación implica en cierto modo dar la propiedad de Gibraltar a los

³ Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

gibraltareses” (de León Cobo, 2021, pág. 4), contrario a lo establecido en el artículo X del Tratado de Utrecht.

Desobedeciendo el mandato de Naciones Unidas, Gibraltar sacó las urnas a la calle en 1967. Las opciones de la consulta eran soberanía española o británica, no la independencia, y los gibraltareños votaron en su gran mayoría “en favor de mantenerse bajo las faldas de Isabel II” (Nieto Jurado, 2017). Naciones Unidas entendió que el referéndum resultaba contrario a resoluciones anteriores⁴, e instaba a la continuación de las negociaciones de los dos países⁵ por medio de la Resolución de la Asamblea General 2353 de 1967. Un año más tarde, por medio de la Resolución 2429 de la XXIII Asamblea General, Naciones Unidas pide expresamente a Reino Unido que pusiera término a la situación colonial de Gibraltar antes de 1 de octubre de 1969.

Con el fin de poder lograr una independencia internacionalmente reconocida, se redactó una Orden Constitucional en 1969. Como consecuencia, el estatuto de Gibraltar continuaba como una *Crown Colony*, pero con una cierta autonomía en los asuntos domésticos. Como respuesta a la aprobación, “España decide cerrar la frontera presionando al gobierno británico” (Sánchez Mantero, 2000, pág. 21).

El preámbulo de dicho documento contiene el famoso compromiso unilateral de respetar la voluntad de los gibraltareños, “*given assurances to the people of Gibraltar that Gibraltar will remain part of Her Majesty’s dominions unless [...] the people of Gibraltar would pass under the sovereignty of another state against their freely and democratically expressed wishes*” (Gibraltar Constitution Order, 1969), que afecta a la tercera condición del Tratado de Utrecht. De esta forma, Reino Unido decide enajenar su propiedad a la población existente en Gibraltar.

No es hasta 2006 cuando “el Reino Unido, que intenta de nuevo llamar la atención del Comité de Descolonización de Naciones Unidas sin éxito, produce otra constitución otorgada para Gibraltar [...] dándole un estatuto permanente ahora ya no como colonia sino como *British Overseas Territory*” (Ortega Carcelén, 2013, pág. 6).

⁴ “2. Declara que la celebración por la Potencia administradora del referéndum del 10 de septiembre de 1967 contraviene las disposiciones de la resolución 2231 [...]” Resolución 2353 /XXII Cuestión de Gibraltar.

⁵ “3. Invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar sin demora las negociaciones previstas [...]” Resolución 2353 /XXII Cuestión de Gibraltar.

El preámbulo de la nueva Constitución menciona: “*gives the people of Gibraltar that degree of self-government which is compatible with British sovereignty of Gibraltar and with the fact that the United Kingdom remains fully responsible for Gibraltar’s external relations*” (Gibraltar Constitution Order, 2006). Por primera vez encontramos el auto-gobierno de Gibraltar, suponiendo un cambio de régimen político, confiriendo un estatuto diferente al de propiedad de la Corona británica, pactado con España en Utrecht. El mismo párrafo también afirma por primera vez la soberanía británica sobre Gibraltar, que tampoco es compatible.

La Asamblea General de Naciones Unidas siempre ha argumentado que solo a ella le es competencia determinar en qué momento podrá darse por concluido el proceso descolonizador⁶. Pendiente de descolonización, “Gibraltar es el único de los 17 Territorios No Autónomos⁷ que aún restan situado en Europa” (Martín Martínez, pág. 127)

3.1.3 Gibraltar como parte de la Unión Europea

En 1973, Gibraltar se convirtió en parte de la Unión Europea cuando el Reino Unido se adhirió a las Comunidades Europeas. Bajo la actual normativa comunitaria, su permanencia en la UE se fundamenta en el artículo 355.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁸ por el que “las disposiciones de los Tratados se aplicarán a los territorios europeos cuyas relaciones exteriores asuma un Estado miembro” (TFUE, 2010, art. 355.3). Tal artículo aplica a Gibraltar ya que sus relaciones exteriores están asumidas por el Reino Unido, que en su momento fue un Estado miembro. Sin embargo, Gibraltar tuvo un estatus especial según el artículo 227 del Tratado de Roma, lo que significaba que estaba excluido de ciertos aspectos entre los que destacan “la unión aduanera, la política comercial común, la Política Agrícola Común (PAC) y la política pesquera común, y de la obligación de recaudar el IVA” (Eguidazu, 2019, pág. 74 y 75).

⁶ Resolución 70/94, de 9 de diciembre de 2015 y Resolución 71/102, de 6 de diciembre de 2016

⁷ Territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, están designados por el Comité de Descolonización de Naciones Unidas: Anguila, Bermudas, Gibraltar, Guam, Islas Caimán, Islas Malvinas (Falkland Islands), Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Pitcairn, Polinesia Francesa, Sáhara Occidental, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau. En 11 de estos 17 territorios la potencia administradora es el Reino Unido.

⁸ Este artículo sustituye, con el mismo texto, al anterior art. 299.4 del Tratado CE.

En 1980, España y el Reino Unido realizaron un primer acercamiento sobre la cuestión de Gibraltar al firmar la Declaración de Lisboa. En esta declaración, ambas partes se comprometieron a “resolver el problema de Gibraltar en un espíritu de amistad” (del Valle Gálvez A. , Declaración de Lisboa, 10 de abril de 1980, 2013, pág. 12). Posteriormente, en la Declaración de Bruselas, se mencionaba la intención de abordar bilateralmente “las cuestiones de soberanía, en plural, lo que hace referencia a la controversia específica sobre el istmo no cedido en el Tratado de Utrecht” (del Valle Gálvez A. , Declaración de Bruselas, 27 de noviembre de 1984, 2013, pág. 13).

Con la incorporación a la Unión Europea en 1986, España quedó obligada a reconocer los derechos de Gibraltar inherentes a su pertenencia a la UE, “lo que exigió la apertura de la Verja, [...] y la libre movilidad de personas, servicios y capitales inherentes al mercado único” (Eguidazu, 2019, pág. 74). Es necesario precisar que la Verja no es considerada una frontera ya que España no reconoce la soberanía británica sobre el istmo en el que se encuentra. Sin embargo, como en el artículo 28 del Acta de Adhesión de 1972 y de su Anexo I, se excluye Gibraltar de la unión aduanera y Reino Unido no forma parte del espacio *Schengen*, sí que existen controles aduaneros y de policía.

Desde entonces, los avances que se producen en la solución de la controversia sobre Gibraltar son muy sensibles, hasta que a principios de la década de los 2000 se elabora la propuesta de cosoberanía durante las presidencias de Aznar y Blair que fue rechazada en referéndum y analizaremos en detalle posteriormente.

3.2 El brexit y su impacto en la situación de Gibraltar

El proceso de salida de Reino Unido de la Unión Europea, comúnmente denominado brexit, se inició el 23 de junio de 2016 cuando el 51,9% de los ciudadanos del Reino Unido decidieron por referéndum salir de la UE. Sin embargo, en Gibraltar “el no al brexit ganó por un 95,91% (19.322 votos) frente a un exiguo 4,09% (823 votos) favorable a la salida” (Gibraltar rechaza casi por unanimidad el ‘Brexit’, 2016).



Imagen 3. Gibraltar sale de la Unión Europea. Fuente: EuropaSur (19 Noviembre 2022)

Al día siguiente de celebrarse el referéndum, a la vista de los resultados, el Gobierno gibraltareño manifestó su deseo e intención de permanecer en la Unión Europea incluso después de que el Reino Unido la abandonase, “*The British Government and the people of the United Kingdom have heard the clear message from the people of Gibraltar that we aspire to the continued freedom of movement of people, services and capital throughout the EU*” (Picardo, Statement by The Chief Minister to the Gibraltar Parliament, 2016, pág. 2). A pesar de las insistentes gestiones por parte de los gibraltareños ante las instituciones comunitarias, tal pretensión era evidentemente imposible.

Las formaciones políticas del Peñón lanzaron campañas intensivas para convencer a los votantes de las desventajas de la salida de Reino Unido de la UE. “La retirada del Reino Unido de la Unión tendría consecuencias directas de primer orden para Gibraltar” (Martín Y Pérez De Nanclares, 2017, pág. 13), al ponerse en riesgo el favorable régimen jurídico que este territorio logró al negociarse las condiciones de adhesión. “El sistema económico de la colonia se beneficia de su pertenencia a la UE al tiempo que permite ventajas fiscales” (Eguidazu, 2019, pág. 2).

De acuerdo con el derecho comunitario, es evidente que “en la fecha en que surta efectos la retirada, los Tratados dejarán de ser de aplicación al Reino Unido, a sus países y territorios de ultramar actualmente asociados a la Unión y a los territorios cuyas relaciones exteriores asume el Reino Unido” (Consejo Europeo, 2017, nota 4, orientación general 4), por lo tanto, desde el momento que Reino Unido deja de ser Estado miembro de la Unión, Gibraltar también deja de ser parte. Esto también está amparado por el artículo 355.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Gobierno español aprovechando la ocasión, considera la posibilidad de diseñar una propuesta de un régimen de cosoberanía hispano-británica, que permite a Gibraltar seguir siendo parte de la Unión y logra una solución razonable al viejo contencioso sobre Gibraltar. Sin embargo, el gobierno del Peñón acabó por rechazar esta propuesta que desarrollaremos con más detención en apartados posteriores.

Consecuentemente, el 29 de marzo de 2017, la Primera Ministra británica, Theresa May, envió una carta al Presidente del Consejo Europeo para notificar la intención del Reino Unido de retirarse de la Unión Europea de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Comenzando así un complejo y sin precedentes proceso negociador entre el Reino Unido y la UE para establecer el modo de retirada y las condiciones por las que se regirán las relaciones futuras.

3.2.1 Acuerdo de Retirada

En el momento en el que Reino Unido oficialmente sale de la Unión Europea el 1 de febrero de 2020, entra en vigor el Acuerdo de Retirada, firmado en 2018, el cual establecía un período transitorio⁹ y “regulaba una salida ordenada de este país de la Unión y mantenía la aplicación del acervo comunitario en sus relaciones con la misma hasta el 31 de diciembre de 2020” (Qué es el Brexit, 2020).

Este acuerdo experimenta una larga y ardua negociación que dura casi dos años. Esto se debe a una posible mala interpretación, “España cree que un artículo añadido a última hora a ese acuerdo –el 184–, [...], resulta inaceptable con relación a la posición española en el contencioso de Gibraltar y, salvo que sea convenientemente aclarado, el presidente del Gobierno ha amenazado incluso con vetar el acuerdo” (Llaudes, Molina, Otero Iglesias, & Steinberg, 2018). Como modificar el texto del Acuerdo de Retirada era arriesgado al abrir la puerta a otras modificaciones, Reino Unido acabó por garantizar por medio de un triple blindaje que aceptaba la interpretación Española.

⁹ Destacamos que este período transitorio no es la prórroga que contempla el art. 50 TUE. En cambio, es un período transitorio que tiene lugar después de la salida del Reino Unido de la UE y antes de que se firme el Acuerdo de Relaciones Futuras. Durante este período, a diferencia de la prórroga mencionada en el artículo 50 del TUE, el Reino Unido ya no es un Estado miembro y, por lo tanto, no participa en ninguna institución comunitaria.

Cabe destacar una de estas garantías, una carta del representante permanente del Reino Unido ante la UE al Consejo de la UE en la que aceptaba la interpretación española, “el Gobierno del Reino Unido declara una vez más que negociará los acuerdos futuros implementando la Declaración Política Conjunta en representación de todos aquellos territorios de cuyas relaciones exteriores el Reino Unido sea responsable, incluyendo a Gibraltar, para asegurar una futura relación apropiada y beneficiosa con la Unión Europea, tomando en cuenta sus relaciones existentes con la Unión Europea” (Barrow, 2018). Como consecuencia de esta Declaración política, podemos considerar que estamos “no sólo un acuerdo de retirada sino también un acuerdo de relaciones futuras” (Eguidazu, 2019, pág. 7) con la Unión Europea.

Respecto al Peñón, a lo largo del período transitorio iniciado en 2018, por un lado, Reino Unido priorizó los impactos negativos que el brexit tendría en la población residente en el Campo de Gibraltar, mientras que, por otro lado, España decidió abstenerse de abordar el tema de la soberanía y optó por centrarse en cuestiones relacionadas con los trabajadores españoles, así como otros asuntos como el contrabando y el blanqueo de capitales.

Como resultado de las negociaciones, en noviembre de 2018 se firmaron cuatro Memorándums de Entendimiento sobre ámbitos delicados que afectan directamente las relaciones entre España y Gibraltar, sin llegar a entrar en cuestiones verdaderamente conflictivas, tratando temas como tabaco, medioambiente, cooperación policial y aduanera y derechos de los ciudadanos. A estos cuatro memorandos se le suma un quinto, firmado en marzo de 2019, que aborda un acuerdo internacional fiscal. Estos Memorándums de Entendimiento, que han estado en vigor hasta el 1 de enero de 2021, han sido ampliamente criticados por ser poco ambiciosos. Las cuestiones que España pudiera haber planteado son bien conocidas: “la soberanía del Peñón, las aguas territoriales, el territorio ocupado [...], el uso del aeropuerto, el contrabando, la evasión fiscal, los daños medioambientales, o la situación y derechos de la población española que trabaja en Gibraltar” (Eguidazu, 2019, págs. 7-8).

Desde el 1 de enero de 2021, la relación entre el Reino Unido y la Unión Europea se rige por el Acuerdo de Comercio y Cooperación, un acuerdo ambicioso con cambios significativos. Además, surge un Principio de Acuerdo entre España y Reino Unido sobre Gibraltar y sobre el brexit que analizaremos en el título cuarto.

3.3 Postura de la Unión Europea sobre Gibraltar tras el brexit

La Unión Europea ha expresado que la cuestión de Gibraltar debe resolverse mediante negociaciones entre España y Reino Unido, puesto que la Unión carece de competencia para negociar cualquier aspecto que afecte a la soberanía de los Estados. Efectivamente, el Derecho originario de la UE ha reconocido el carácter bilateral de la controversia desde la adhesión de España a las Comunidades Europeas, “dicha adhesión no implica por parte del reino de España ninguna modificación en su posición con respecto a Gibraltar y no afecta al proceso negociador bilateral” (BOE núm. 291, 1985).

La postura de la Unión Europea sobre Gibraltar coincide con Naciones Unidas en la necesidad de negociación bilateral, “una vez que el Reino Unido haya abandonado la Unión, ningún acuerdo entre la UE y el Reino Unido podrá aplicarse al territorio de Gibraltar sin acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido” (Consejo Europeo, 2017, nota 4, orientación general 24). Tanto el Consejo Europeo¹⁰ como el Parlamento Europeo¹¹ respaldan “explícitamente el proceso de negociaciones que España y Reino Unido emprendieron en el pasado para lograr un estatuto de cosoberanía” (Martín Y Pérez De Nanclares, 2017, pág. 24).

3.4 Propuestas previas de cosoberanía para Gibraltar

A lo largo de los años, ha habido varias propuestas de cosoberanía para abordar la disputa de la soberanía de Gibraltar entre España y el Reino Unido. Estas propuestas implican compartir la soberanía entre ambos países sobre el territorio de Gibraltar. A continuación analizaremos las dos más relevantes que tuvieron lugar en 1997 y en el período 2001-2002.

3.4.1 Propuesta de cosoberanía de 1997

En septiembre de 1997, durante el debate anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el entonces Ministro español de Asuntos Exteriores, Abel Matutes, presentó una propuesta al Reino Unido en relación con Gibraltar. Esta propuesta incluía “un período transitorio de cosoberanía de cincuenta años, conservación voluntaria de la

¹⁰ Conclusiones del Consejo Europeo, Barcelona, 15 y 16 de marzo, apdo. 56

¹¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 y 16 de marzo de 2002, apdo. 39

nacionalidad británica, protección de la identidad lingüística y cultural de la población y un estatuto amplio de autonomía en el marco de la Constitución española, con tribunales y régimen fiscal propios” (Remiro Brotons, 2004, pág. 159).

En resumidas cuentas, se planteaba la negociación de un estatuto de autonomía de régimen especial para Gibraltar con arreglo al artículo 144 de la Constitución española. Este régimen especial permitiría preservar sus instituciones de autogobierno y sus tribunales, así como su estatus particular en la Unión Europea. Aunque no se mencionaba explícitamente el uso de la base militar, se entendía que esta cuestión se trataría durante las negociaciones del acuerdo para el ejercicio conjunto de la soberanía durante el período transitorio. Sin embargo, “esta propuesta cayó en oídos sordos en Londres” (Yáñez-Barnuevo, 2017, pág. 102).

3.4.2 Propuesta de cosoberanía de 2001 y 2002

Nos encontramos ante la que ha sido “sin duda la experiencia más avanzada de negociación hacia una solución hispano-británica definitiva al diferendo” (del Valle Gálvez A. , 2016, pág. 12). A lo largo de 2001 y 2002, el Ministro de Asuntos Exteriores de España, Jusep Piqué y su homólogo británico, Jack Straw “negociaron arduamente [...] en torno al concepto de soberanía compartida sobre Gibraltar” (Gutiérrez Espada, 2017, pág. 58) a iniciativa del gobierno de Blair.

A pesar de los avances logrados, las negociaciones fracasaron debido a la resistencia de las autoridades de Gibraltar y a varios obstáculos insalvables. En el verano de 2002, Jack Straw compareció ante la Cámara de los Comunes subrayando condiciones aún pendientes. Destacamos tres de esas condiciones por acordar que se convertirían en obstáculos ante la negativa española.

La primera de estas condiciones es que la soberanía compartida debía ser un acuerdo definitivo, y no un paso hacia la recuperación por España de su soberanía plena sobre Gibraltar, en sus palabras “*I know and understand that Spain has a long-standing historical aspiration to regain full sovereignty one day, but any agreement between us and Spain must be permanent*” (Committee on Foreign Affairs, 2002). España insistía en un periodo transitorio, sin duración limitada, que condujera a una reversión del territorio a España.

Seguidamente, Straw argumentaba que la base militar en Gibraltar debía permanecer bajo el control soberano del Reino Unido, mientras que España abogaba por un “uso compartido, incluso más allá del periodo transitorio” (Yáñez-Barnuevo, 2017, pág. 103).

Por último, Londres estaba a favor de que los gibraltareños tuvieran la última palabra “*they will in practice have the final say on this in a referendum*” (Committee on Foreign Affairs, 2002). Para el Gobierno español, esta condición era inaceptable y conforme a la doctrina de las NN. UU., sólo los dos Estados podrían decidir sobre las cuestiones relacionadas con su estatuto futuro. Por su lado, los gibraltareños no estaban de acuerdo con las negociaciones que se estaban llevando a cabo entre Londres y Madrid sobre la posibilidad de cosoberanía. El propio ministro principal del Peñón, Peter Caruana, señaló “*People in Gibraltar don't want joint sovereignty, we have been making that clear for eight months*” (Rock referendum 'eccentric' - Straw, 2002).

El fracaso llegó cuando el 7 de noviembre de 2002 se celebró en Gibraltar un referéndum¹², convocado unilateralmente por el Ministro Principal de Gibraltar sobre la soberanía compartida con España. Este llamado a consultas fue calificado por el gobierno español como “ilegal” y “contraviene todas y cada una de las resoluciones de la ONU” (Aizpeolea, 2002)

El referéndum concluyó con una “abrumadora participación (18.176 votos sobre 20.675 personas con derecho a voto, es decir, un 87,92%), y abrumadora mayoría en contra de una cosoberanía (17.900 en contra, un 98,97%, 187 a favor, un 1,03%)” (Izquierdo, 2002). De esta forma los habitantes del Peñón revelaron al mundo su postura sobre las negociaciones que estaban teniendo lugar en Londres, “*Gibraltar kills off chances of joint sovereignty*” (Gibraltar referendum result in quotes, 2002)

Aunque el referéndum no fue reconocido por el Gobierno de Reino Unido, tuvo efectos políticos significativos y al final las autoridades británicas optaron por declarar

¹² “*On the 12th July 2002 the Foreign Secretary, Jack Straw, in a formal statement in the House of Commons, said that after twelve months of negotiation the British Government and Spain are in broad agreement on many of the principles that should underpin a lasting settlement of Spain's sovereignty claim, which included the principle that Britain and Spain should share sovereignty over Gibraltar.*

Do you approve of the principle that Britain and Spain should share sovereignty over Gibraltar?” (Government of Gibraltar. Press Office, 2002)

que los resultados del referéndum debían ser tenidos en cuenta. Londres afirmó que cualquier negociación bilateral sobre la soberanía de Gibraltar, solo se haría con el consentimiento de la población de Gibraltar: “*the UK Government will never [...] enter into an agreement on sovereignty without the agreement of the Government of Gibraltar and their people*” (Murphy, 2008).

Las negociaciones culminaron con la realización de un nuevo referéndum en Gibraltar el 30 de noviembre de 2006, por el cual se aprobó una nueva constitución que incrementa “la autonomía de las autoridades del Peñón respecto al Reino Unido” (EFE, 2006), asegurando un estatuto de autogobierno. A pesar de la baja participación, esta constitución fue promulgada por la Corona británica a través de un decreto legislativo, acabando así con la idea de una soberanía compartida en el Peñón.

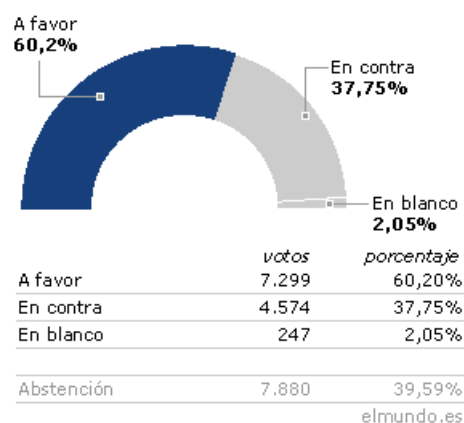


Imagen 4. Resultados del Referéndum de 2006 en Gibraltar. Fuente: elmundo.es

4. ANÁLISIS DE LA ACTUAL PROPUESTA DE SOBERANÍA COMPARTIDA EN GIBRALTAR

Llegados a este punto, una vez establecido el marco jurídico para las negociaciones del brexit y definidas las aspiraciones que pueda tener Gibraltar en relación a su situación post-brexit, es apropiado analizar detenidamente la propuesta de soberanía compartida que España ha puesto sobre la mesa.

4.1 Desarrollo de la propuesta

Previo al brexit, el Ministro de Exteriores José Manuel García-Magallo ya anticipaba su intención de cambiar la situación estancada y recuperar el diálogo sobre la soberanía del Peñón. “El llamado foro trilateral, llamado a resolver los problemas diarios de los habitantes de ambos lados de la verja, debe cambiar de formato. Debe pasar a ser un foro cuatripartito en el que estén representados España, el Reino Unido, las autoridades del Peñón y las autoridades del Campo de Gibraltar; gráficamente, dos banderas y cuatro voces, y desde luego no es el foro para hablar de soberanía, cuestión reservada exclusivamente a las autoridades españolas y británicas” (García-Margallo, 2012).

Podemos resaltar que el brexit “constituye una ocasión de oro” (Martín Y Pérez De Nanclares, 2017, pág. 27) abriendo la puerta a un favorable contexto para retomar las negociaciones y resolver definitivamente la controversia colonial. Estamos de acuerdo con Alejandro del Valle Gálvez en que “el brexit plantea un nuevo tablero jurídico internacional y europeo de juego con nuevas reglas, pero también ofrece un momento histórico para que España redefina su relación con Gibraltar, dando oportunidades a fórmulas que busquen vías nuevas de futuro y solución a la controversia histórica” (del Valle Gálvez A. , 2016, pág. 1).

En este nuevo contexto, en septiembre de 2016, el Ministro García-Margallo, envía una carta a su homólogo británico invitándole a retomar las negociaciones al amparo de la Declaración de Bruselas de 1984. El objetivo es alcanzar un acuerdo bilateral antes de quedar consolidada la situación en la que quedará Gibraltar tras las negociaciones del brexit. De igual forma, informó a los Ministros de Relaciones Exteriores de los demás países miembros de la Unión, así como a los presidentes de la Comisión y el Consejo Europeo.

La controversia sobre Gibraltar es evidente que debe ser resuelta mediante un proceso bilateral entre el Reino Unido y España, tal como lo establece el Derecho Internacional y la doctrina de que las Naciones Unidas en relación a la descolonización ha defendida durante décadas. En este marco, España relanza la propuesta de cosoberanía en el Peñón.

4.1.1 Propuesta ante Naciones Unidas

El 4 de octubre de 2016, el representante permanente español ante Naciones Unidas presentó ante la IV Comisión, el 4 de octubre de 2016, la propuesta española de cosoberanía exponiendo los elementos esenciales:

“Frente a esta situación [brexit], queremos proponer una solución. Querría anunciar hoy ante esta Comisión que España ha invitado formalmente al Reino Unido a abrir negociaciones que permitan llegar a un acuerdo para que las disposiciones de los Tratados de la Unión Europea sigan siendo de aplicación a Gibraltar. Con el derecho de la Unión Europea en la mano, la única posibilidad para que esto suceda cuando el Reino Unido haya abandonado la UE es que haya una ligazón política entre Gibraltar y España, que seguirá siendo miembro de la UE. Quisiéramos acordar con el Reino Unido un régimen de soberanía conjunta sobre Gibraltar que permitiese el mantenimiento de Gibraltar en la UE y basado en el reconocimiento de un autogobierno tan amplio como sea posible, y que tiene acomodo en nuestro ordenamiento constitucional, y en un ventajoso estatuto personal para los gibraltareños que podría incluir la doble nacionalidad” (Oyarzun Marchesi, 2016-2017, pág. 13).

En este mismo discurso, el Representante Permanente de España precisa que “España no va a renunciar jamás a su justa reclamación de llegar a una solución definitiva de la cuestión de Gibraltar según las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables, y de conformidad con la Carta de Naciones Unidas” (Oyarzun Marchesi, 2016-2017, pág. 13). A continuación, se recogen los aspectos materiales claves de la propuesta en cuatro elementos fundamentales, constituyendo la espina dorsal de la oferta española:

«La propuesta que España hace al Reino Unido se articula alrededor de cuatro grandes ejes:

1.—Un estatuto personal para los habitantes del Peñón que les permita conservar la nacionalidad británica, abriendo la posibilidad de acceder a la nacionalidad española sin tener que renunciar a aquélla.

2.—El mantenimiento de las instituciones de autogobierno de Gibraltar en el marco de un amplio régimen de autonomía el cual tendría un fácil encaje en nuestro sistema constitucional.

3.—El mantenimiento de un régimen fiscal particular en Gibraltar, siempre y cuando sea compatible con el ordenamiento comunitario.

4.—El desmantelamiento de la Verja que separa Gibraltar del resto de la península ibérica, que en el año 1909 levantó el Reino Unido. España y el Reino Unido ostentarían conjuntamente las competencias en materia de defensa, relaciones exteriores, control de las fronteras exteriores, inmigración y asilo” (Oyarzun Marchesi, 2016-2017, pág. 14).

De esta forma la Asamblea General toma nota de la propuesta de soberanía conjunta, pero igualmente, tomaba nota de la posición del Reino Unido sobre “el compromiso de nunca suscribir acuerdos según los cuales la población de Gibraltar quede bajo la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos” (Asamblea General, 3 de octubre de 2017, pág. 2). Naciones Unidas sigue circunscribiéndose a la exigencia de que España y Reino Unido lleguen a una solución definitiva de manera bilateral.

Sin embargo, la respuesta por parte del ministro principal de Peñón ha sido clara y contundente, “*Neither in 4 years or in 4,000 or any other longer time, the Spanish flag will never fly over Gibraltar. It's No way, Jose, so get used to it!*” (Picardo, No Way, Jose! , 2016). Picardo considera que la política exterior de Margallo en la cuestión de Gibraltar se ha basado en el chantaje político y el estrangulamiento económico, “*Threats don't work with us*” (Picardo, No Way, Jose! , 2016). Finalmente, acaba recordando al jefe de la diplomacia española la propuesta volverá a fracasar como ocurrió cuando los gibraltareños votaron mayoritariamente por seguir siendo británicos en dos referéndums celebrados en 1967 y en 2002 y defiende el deseo de mantener su estatus actual.

A pesar de la negativa gibraltareña, José Martín y Pérez de Nanclares considera que la propuesta puede tener futuro y plantea un proceso dividido en dos fases. Cerrada la negociación, en primer lugar “se podría aprobar una Declaración (política) de los

gobiernos español y británico en la que se fijarían con carácter general y de forma concisa los términos del acuerdo alcanzado” (Martín Y Pérez De Nanclares, 2017, pág. 31). En segundo lugar “se podrían articular (jurídicamente) los términos del acuerdo a través de la celebración de un tratado internacional” (Martín Y Pérez De Nanclares, 2017, pág. 31), ratificado conforme a los correspondientes trámites parlamentarios internos. Es evidente que en estas negociaciones se plantearía el papel a jugar a los habitantes de la colonia, se respetarían los tratados constitutivos como límite infranqueable y convendría analizar “la incidencia que podrían tener también tanto las previsiones del artículo 144 de la Constitución, que se redactó en 1978 teniendo en mente a Gibraltar, como las recogidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía” (Martín Y Pérez De Nanclares, 2017, pág. 31).

4.1.2 Principio de Acuerdo

Partiendo de la base de la propuesta española de cosoberanía expuesta en Naciones Unidas y del Acuerdo de Retirada, el 31 de diciembre de 2020, España y Reino Unido, con representantes gibraltareños alcanzan *in extremis* un “entendimiento acerca de elementos fundamentales de la futura relación entre la Unión Europea y el Reino Unido en lo que respecta a Gibraltar” (Council of the European Union, 2021, pág. 2).

Los objetivos de este “principio de acuerdo” (González Laya, Brexit | Arancha González Laya anuncia un acuerdo con Reino Unido, 2020) consisten en servir de base para un futuro Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido sobre Gibraltar, y en la creación de “una zona de prosperidad compartida” (González Laya, Brexit | Arancha González Laya anuncia un acuerdo con Reino Unido, 2020) entre el territorio de Gibraltar y la comarca del Campo de Gibraltar. Con este acuerdo se permite la aplicación a Gibraltar de políticas y programas de la Unión Europea como Shengen, el régimen aduanero, transporte, medio ambiente o medidas de competencia leal. Las políticas que aborda el entendimiento se implementarían con la intermediación y el apoyo de España, consolidando al Estado miembro como responsable.

La cuestión de soberanía queda recogida en el apartado tercero, sosteniendo que “nada de lo dispuesto en ese entendimiento ni en el futuro Acuerdo implica o implicará una modificación de la posición de España en relación con la soberanía o jurisdicción de Gibraltar” (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2022).

Como el derecho comunitario ha reconocido en numerosas ocasiones, todo acuerdo entre la UE y el Reino Unido sobre Gibraltar necesita de un acuerdo previo con España. El preacuerdo se basa en “arreglos de efecto práctico” (González Laya, Comisiones Mixtas para la Unión Europea, 2021), y no en la cuestión de soberanía, que ya quedó fuera de la mesa cuando se comenzó a negociar el Acuerdo de Retirada con el gobierno de Mariano Rajoy, esta postura se mantiene con la llegada de Pedro Sánchez al poder. Sin embargo, la ministra de Exteriores afirma que España “no renuncia” (González Laya, Comisiones Mixtas para la Unión Europea, 2021, pág. 24) ni a la soberanía ni a la cosoberanía del Peñón, aunque por el momento la soberanía más allá de la verja aún está en manos de Reino Unido.

Entre los aspectos más destacados se encuentra el levantamiento la Verja, la barrera que separa Gibraltar del resto de la península ibérica. Esto implica la eliminación de los controles entre las personas provenientes de Gibraltar y el área Schengen. España, como país vecino y miembro de Schengen, será responsable de implementar los controles fronterizos pertinentes. Estos controles se trasladarán de Verja, que dejará de existir, al puerto y al aeropuerto, donde tanto España como Gibraltar llevarán a cabo los controles y compartirán oficinas en una instalación ubicada en el aeropuerto creada para este fin. En este contexto, “la última palabra sobre si alguien entra o no en Gibraltar la tendrá España” (González, Arancha González Laya: “La última palabra sobre quién entra en Gibraltar la dirá España”, 2021). Se propone un “*double lock*” (Picardo, *The UK-Spain Agreement on Gibraltar*, 2021), en un primer lugar Gibraltar decidirá si autoriza al visitante usando su base de datos y posteriormente, España lo hará empleando la base de datos Schengen. Ambas decisiones son acumulativas, lo que implica que se requieren los permisos tanto de España como de Gibraltar para poder acceder.¹³

El principio de acuerdo recoge el establecimiento de un periodo de transición durante los primeros cuatro años, en el cuál España recibiría asistencia operativa de los agentes de FRONTEX, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, para llevar a cabo los controles de cara al público. Esto significa que no habrá despliegue de fuerzas de seguridad españolas ni en el aeropuerto ni en el puerto recogiendo los pasaportes de los visitantes. Mientras se dé esta situación, una vez que la policía

¹³ Council of the European Union. (5 de Enero de 2021). Proposed Framework for a UK-EU Legal Instrument setting out Gibraltar’s future relationship with the EU. (*WK 83/2021 INIT*). Bruselas. Artículos 5 al 10 y anexo primero.

gibraltareña haya aprobado la entrada, los agentes españoles comunicarían telemáticamente la decisión a los cuerpos de FRONTEX. Transcurrido el periodo de transición, los policías españoles asumirán la responsabilidad de los controles en el aeropuerto, relevando a los agentes de FRONTEX. En el caso en el que alguna de las partes no estuviera satisfecha con los resultados al concurrir los cuatro años, se pondría fin al acuerdo, después de consultar los órganos pertinentes¹⁴.

A pesar del contenido del preacuerdo, el ministro principal de Gibraltar ha advertido que no permitirá la presencia de policías españoles en Gibraltar tras el periodo transitorio, *“I don’t think it is at all posible, [...] to agree to the presence of spanish law forces in Gibraltar”* (Picardo, The UK-Spain Agreement on Gibraltar, 2021), y espera que se haya generado suficiente confianza para que sean los agentes fronterizos y los guardacostas gibraltareños los que asuman el papel de FRONTEX.. Fabian Picardo argumenta que este rechazo se debe al daño institucional que se ha hecho a la relación y a la confianza que los gibraltareños pueden tener en las instituciones españolas en estos momentos, efecto de la naturaleza de las relaciones que tuvieron lugar en las décadas pasadas.¹⁵

En lo que respecta a permisos de residencia, las autoridades gibraltareñas podrán otorgar permisos únicamente válidos para su territorio, con la posibilidad de oposición de España. Los permisos de residencia para Gibraltar se concederán respetando los estándares del espacio Schengen y, en consecuencia, solo se concederán a personas que tengan vínculos reales con Gibraltar.

En cuanto a la normativa relacionada con los visados, tanto las embajadas como los consulados españoles podrán expedir visas, de hasta 90 días, para ingresar en el espacio europeo a través de Gibraltar y visas, para más de noventa días, a para aquellos que cuenten con permiso de residencia en Gibraltar. España mantendrá informadas a las autoridades gibraltareñas pertinentes. Por otro lado, España también será responsable de emitir el documento ETIAS, un sistema electrónico que identificará potenciales riesgos,

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Información recopilada de la intervención del ministro principal de Gibraltar ante la Cámara de los Lores el 19 de enero de 2021. Fuente: Picardo, F. (19 de Enero de 2021). The UK-Spain Agreement on Gibraltar. *European Union Committee, House of Lords*. Obtenido de <https://parliamentlive.tv/Event/Index/c8a9a721-9d89-484c-9b1b-085afb20c134>

autorizará y realizará un seguimiento a los ciudadanos provenientes de países que no requieran visado para acceder al espacio Schengen.¹⁶

Siguiendo una línea similar a las políticas previas, podemos sospechar que se implementará un régimen relacionado con la devolución y asilo de los inmigrantes que lleguen a través de Gibraltar, aplicándose la misma normativa Schengen que en el resto del espacio. En relación al asilo, si bien las es competencia de las autoridades concederlo, la decisión está sujeta a una consulta a la Unión Europea para confirmar que se ajusta al derecho europeo. En términos de seguridad, un acuerdo en lo referente a las devoluciones y al asilo es crucial para España, ya que implementar la misma política en Gibraltar supone que no se utilice el Peñón como punto de entrada de pateras y de migración ilegal.

Otro de los aspectos más importantes a destacar de este principio de acuerdo es en lo referente a la unión aduanera. Al adaptar la unión aduanera a Gibraltar se eliminan los controles aduaneros en la verja. Esto implica que se aplicarán los mismos derechos aduaneros, IVA, prohibiciones y restricciones por razones de seguridad. El preacuerdo también incluye disposiciones referentes al medio ambiente, a los derechos de los ciudadanos, al transporte, a la coordinación en lo referente a la seguridad social, que se amplía en el anexo dos del documento. Además, se contempla la posibilidad de establecer un potencial fondo de cohesión entre Gibraltar y el Campo de Gibraltar que podría contar con financiación de la Unión Europea.¹⁷

El Acuerdo de Retirada de Reino Unido que, como hemos visto, entró en vigor el 1 de enero de 2021 no abordó en ningún capítulo aspectos de política exterior y defensa, consecuentemente, cada Estado miembro tendrá que negociar bilateralmente con el gobierno inglés en estos temas. A día de hoy no existe un convenio de seguridad y defensa con Reino Unido en relación al Peñón, pero tanto Londres como Madrid insisten en la “imperiosa necesidad” (Robles, 2023) de que se alcance un acuerdo sobre Gibraltar para garantizar la seguridad en un momento de riesgos geopolíticos.

¹⁶ Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes, ETIAS. (29 de Septiembre de 2022). *Entering Spain from Gibraltar after Brexit: Is there a deal?* Obtenido de ETIAS: <https://www.etiasvisa.com/etias-news/etias-gibraltar>

¹⁷ Council of the European Union. (5 de Enero de 2021). Proposed Framework for a UK-EU Legal Instrument setting out Gibraltar’s future relationship with the EU. (WK 83/2021 INIT). Bruselas. Artículos 16 y siguientes.

Según la información publicada El País en de enero de 2021, España negocia un convenio de seguridad y defensa con Reino Unido. De ser así, este convenio abordaría la cooperación en la “lucha contra el yihadismo, la ciberdefensa o las misiones militares conjuntas” (González & Cañas, España y el Reino Unido negocian un acuerdo de cooperación militar tras el Brexit, 2021), al igual que “medidas de confianza” (Liberal Fernández, 2021) sobre la base británica de Gibraltar, “si se quiere que haya un área de prosperidad compartida, debe haber un uso conjunto del aeropuerto” (González, España y el Reino Unido buscan “sortear los últimos escollos” sobre Gibraltar, 2022). Los numerosos incidentes diplomáticos causados por el uso de la base de Gibraltar y de las aguas territoriales españolas por la *Royal Navy* demuestran “la necesidad de alcanzar un acuerdo, en que esas relaciones se conviertan en relaciones virtuosas y de cooperación mutua, en vez de enfrentamiento” (Albares, "El acuerdo con Reino Unido sobre Gibraltar debe favorecer la prosperidad de todo el Campo de Gibraltar", 2022).

De esta forma, se plantea una propuesta de soberanía conjunta entre España y Reino Unido, asumiendo, ambos Estados, competencias de defensa, relaciones exteriores, control de fronteras y asilo e inmigración, en cambio, el resto de competencias corresponderían a Gibraltar. Igualmente, se garantizaría a la población gibraltareña un estatuto personal propio para poder mantener la nacionalidad británica y la posibilidad de acceso a la nacionalidad española.

El principio de acuerdo se presenta como una oportunidad para abordar el estatus del Peñón tras el brexit y la relación con España, en palabras del ministro principal de Gibraltar: "*opportunity to restart*" (Picardo, The UK-Spain Agreement on Gibraltar, 2021). Sin embargo, a día de hoy la negociación sigue encallada y no hay ningún acuerdo a la vista después de trece rondas formales de negociaciones entre la Comisión Europea y Reino Unido, la última en abril de 2023. “Todo lo que afecta al brexit ha sido complejo y ha habido retrasos” (Albares, "El acuerdo con Reino Unido sobre Gibraltar debe favorecer la prosperidad de todo el Campo de Gibraltar", 2022).

A pesar de la incertidumbre y del tira y afloja, las partes implicadas muestran optimismo y afirmar estar “muy cerca de un acuerdo” (Albares, La CE y Reino Unido retoman la negociación sobre Gibraltar en un nuevo intento por cerrar el Brexit, 2023). El pasado mes de mayo de 2023, Pedro Sánchez y el primer ministro Rishi Sunak abordaron en una conversación telefónica la importancia de que se cierre “cuanto antes”

(Sánchez, 2023) un acuerdo sobre Gibraltar y el ministro de Asunto Exteriores reconocer un “espíritu constructivo” y que “la pelota está en el tejado de Reino Unido” (Albares, Albares reconoce "espíritu constructivo" en Reino Unido sobre Gibraltar, 2023). Aunque han existido muchos progresos desde la presentación del principio de acuerdo, como la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 38/2020¹⁸, aún existen “temas espinosos” para cerrar un acuerdo final y las negociaciones avanzan “con pasos pequeños” (Elliott, 2023).

4.2 Dificultades a las que se enfrenta la propuesta

La propuesta de acuerdo alcanzada a última hora la Nochevieja de 2020, no pretendía resolver la cuestión de la soberanía, a pesar de que se haya catalogado este preacuerdo como “histórico” (La Moncloa, 2020). Podemos considerar que este documento, en cierto sentido, ha extendido el contenido de los memorándums acordados en 2018 y 2019, durante el periodo transitorio abordado en el Acuerdo de Retirada, añadiendo una serie de derechos para los trabajadores fronterizos.

Asimismo, este acuerdo contribuye en cierta medida a abordar el problema del contrabando de tabaco y otros productos, equiparando su IVA al nivel europeo, aunque el gobierno del Peñón incumple reiteradamente lo acordado ocultado, tanto a España como a la Unión Europea, información sobre sus ventas. Por último, este acuerdo también ayuda a prevenir posibles amenazas relacionadas con la migración irregular y otras actividades delictivas que podrían surgir en ausencia de cooperación.

A pesar de que un brexit duro podría tener un impacto negativo, empobreciendo a los gibraltareños y a los 270.000 españoles que viven en el Campo de Gibraltar, el actual acuerdo no supone un beneficio a largo plazo para lo que España podría considerar verdaderamente importante. Los alcaldes de la comarca se muestran insatisfechos “Creo que la Unión Europea y España tienen que presionar a los británicos y llegar a un acuerdo de una vez por todas. Yo no soy nada optimista con que este acuerdo se firme” (Landaluce, 2022) y denuncian que, mientras Gibraltar tiene una cómoda silla en la ronda

¹⁸ Regula, temporalmente y hasta que se alcance un acuerdo definitivo, los derechos de los trabajadores transfronterizos entre España y el Reino Unido, de los residentes, la asistencia sanitaria de los turistas y visitantes o las relaciones entre empresas españolas y británicas, entre otros aspectos técnicos.

de negociaciones y el ministro desconoce la situación del día a día, los campogibraltareros no cuentan con ningún representante que se sienta en la mesa.

El principio de acuerdo se queda corto, hay numerosos puntos que no llega a resolver. A día de hoy siguen sin abordarse cuestiones como la soberanía, la controversia del territorio reconocido por el Tratado de Utrecht y los territorios ocupados después, las aguas territoriales y sus recursos que dan pie a continuos enfrentamientos pesqueros y navales y el problema de la evasión fiscal en Gibraltar y la pérdida económica que supone para España. Además, continúa sin solución la amenaza, en términos de seguridad, que supone la presencia de buques de una marina extranjera con capacidades nucleares en aguas territoriales y en el puerto del Peñón y, no menos importante, la incorporación de Gibraltar a la lista elaborada por la Comisión Europea como un territorio de “alto riesgo” (Comisión Europea, 2023, pág. 1) para albergar actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Además, este preacuerdo tiene una validez cuestionable, ya que ha de ser la Unión Europea la que acepte la propuesta, previo acuerdo entre Reino Unido y España. La cuestión de la validez surge en torno al apoyo de la agencia europea FRONTEX al Estado español en los controles fronterizos. En este contexto el ministro principal de Gibraltar tiene su propia interpretación del acuerdo. A pesar de que España es apoyada transitoriamente, que no sustituida, en el control de fronteras por FRONTEX, Fabian Picardo insiste que “solo Gibraltar decidirá quién ingresa a Gibraltar y los oficiales españoles no ejercerán ningún control en Gibraltar en el aeropuerto o puerto ahora o dentro de 4 años. Esta es nuestra tierra” (Picardo, Twitter, 2021). Este planteamiento supone un problema jurídico que puede llevar a que la Unión Europea dé marcha atrás al acuerdo.

Por otro lado encontramos la cuestión del acervo Schengen. Aunque existen países asociados no pertenecientes a la Unión Europea en los que se aplican el acervo Schengen, hasta el momento nunca se había contemplado que un territorio de un tercer Estado en el que no se aplica el acervo, como es el caso de Reino Unido, forme parte del espacio Schengen. Si bien es una cuestión fácil de solucionar mediante acuerdos, su legalidad puede ser cuestionable y sería necesario profundizar en detalle qué consecuencias podría conllevar. De todas formas, el acervo Schengen no excluye la posibilidad de que la Unión Europea decida no aplicarlo en Reino Unido, pero sí en Gibraltar.

La cuestión de soberanía está tan lejos como antes de ser resuelta. El tardío principio de acuerdo, complejo de llevar a cabo en lo que respecta a la doble aduana, sólo va a acabar retrasando la cuestión de soberanía. España ha de priorizar sus reclamos territoriales y debe empezar a buscar un punto y final, satisfactorio y eficiente, a la ocupación territorial de Reino Unido. El propio ministro principal de Gibraltar asume que no habrá un acuerdo sobre Gibraltar antes de las elecciones generales en España, “*it’s not going to be approved this side of the Spanish general election*” (Picardo, Final agreement on EU treaty for Gibraltar very unlikely before results of Spanish general election, 2023).

La soberanía de Gibraltar debe convertirse en política de Estado, bien para reconocerlo como inglés, bien para hacer algo al respecto. Permitir que las autoridades gibraltareñas hagan controles fronterizos en territorio ocupado al mismo tiempo que se garantice el acceso al espacio Schengen del Peñón, supondrá reconocer de facto que Gibraltar es británica. A menos que el gobierno de Gibraltar permita el control de fronteras a los agentes españoles, “este acuerdo va a suponer dar un paso en la dirección contraria a las reclamaciones de los últimos 300 años de España” (de León Cobo, 2021, pág. 12).

4.3 Cuestiones susceptibles de negociación

En línea con las dificultades a las que se enfrenta la propuesta de acuerdo, el gobierno español tendría que plantearse cuáles deberían ser sus condiciones en una eventual negociación. Consecuentemente, la cuestión de Gibraltar plantea tres problemas relacionados pero distintos: “la soberanía [...], el territorio ocupado por Reino Unido que nunca fue cedido por España [...] y a las fuentes de ingresos de los gibraltareños en la medida en que se obtengan en perjuicio de España” (Eguidazu, 2019, pág. 9).

4.3.1 La soberanía del Peñón

Los territorios cedidos en el Tratado de Utrecht de 1713 conforman exclusivamente “la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza que le pertenecen” (Tratado de Utrecht, 1713, art. X). En este contexto, España podría exigir la apertura formal de negociaciones con Reino Unido en torno a la soberanía de los territorios cedidos, en cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas. El

rechazo o falta de acuerdo “supondría que el Acuerdo de Relaciones Futuras UE-Reino Unido no se aplicaría a Gibraltar” (Eguidazu, 2019, pág. 12), en detrimento del Peñón.

La postura que adopte la población de Gibraltar es decisiva y hasta el momento poco se ha llevado a cabo para entablar diálogo. Intentar negociar con tales fuerzas vivas podría servir para acercar posiciones. En el momento en el que el ministro Margallo ofreció a los gibraltareños la ventajosa solución de la cosoberanía, y la población del Peñón la rechazó, la cosoberanía haya quedado expuesta como “una concesión española gratuita sobre la que construir exigencias gibraltareñas mayores” (Eguidazu, 2019, pág. 12).

En este sentido, el futuro de Gibraltar se plantea objetivamente difícil porque inevitablemente habrá frontera entre Gibraltar y España, siendo la Verja frontera exterior de la Unión Europea, y porque Gibraltar ya no contará con la salvaguardia de Reino Unido como Estado miembro. Cualquier contencioso futuro se planteará como un contencioso entre un país tercero y un Estado miembro que contará con el apoyo de las instituciones europeas.

4.3.2 El territorio ocupado

Esta cuestión debe de ponerse sobre la mesa de la negociación y existen diversas fórmulas de acuerdo. Nos encontramos ante territorios que no fueron cedidos, sino ocupados por Reino Unido tomando provecho de épocas y momentos de vulnerabilidad española. Es comprensible aprovechar la oportunidad que brinda el brexit para reclamarlo.

Destaca el caso del aeropuerto, esencial para la economía del Peñón, que en caso de llegar a un acuerdo se permitiría que los gibraltareños utilizaran el aeropuerto sin restricciones, peor bajo soberanía española.

También encontramos el caso de las aguas territoriales. Mientras que España argumenta no haber cedido nunca sus derechos, Reino Unido aduce a la Convención del Derecho del Mar que reconoce la “delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente” (Naciones Unidas, 1982). Esto puede dar pie a una controversia jurídica complicada, pero en caso de que se aceptara la pretensión

británica, “sólo podría afectar a las aguas territoriales correspondientes al territorio cedido” (Eguidazu, 2019, pág. 10).

4.3.3 *Cuestiones relativas al contrabando, el fraude fiscal y la protección medioambiental*

La economía gibraltareña tradicionalmente se basaba en la base de la Royal Navy. Sin embargo, la presencia de la Marina Británica ha disminuido con el tiempo, y con ella los ingresos provenientes de esta fuente. No obstante, la renta *per cápita* de los gibraltareños, a pesar de la falta de datos, se calcula que ha crecido exponencialmente desde la entrada de España en la Unión Europea.

Además de los ingresos generados por la base naval, Gibraltar cuenta con otras fuentes de ingresos como el juego online, el turismo, la actividad portuaria y el *bunkering*¹⁹. Sin embargo, España sostiene con argumentos sólidos que una parte significativa de los ingresos del Peñón se obtiene a expensas de España, y responde a actividades de contrabando y evasión fiscal, sin contar con la actividad de *bunkering* que conlleva un grave deterioro medioambiental afectando a la costa española.

Para llegar a comprender la magnitud de estas cuestiones, a continuación se exponen una serie de datos que ayudarían a formar una opinión.

En primer lugar, Gibraltar importó en 2022 por vía terrestre desde España 23,4 millones de cajetillas de cigarrillos, lo que para una población menor de 34.000 individuos supone un consumo diario de 2 cajetillas por persona, niños incluidos, una situación surrealista. El tabaco que entra por la Verja lo hace en regla, pero no es el caso cuando sale hacia España, ocasionando grandes pérdidas al fisco español, mientras que aproximadamente un tercio del presupuesto anual de la colonia “en torno a 550 millones de libras” (AEAT, 2023) depende de los impuestos al tabaco.

En segundo lugar, a pesar de que Gibraltar no cuente con industrias conocidas más allá de la actividad portuaria y que cuente con una población que no supere los 34.000 habitantes, según datos de la Asociación Sociocultural de Trabajadores Españoles en

¹⁹ El *bunkering* es un sistema de repostaje que permite a las embarcaciones rellenar sus depósitos de combustible en alta mar.

Gibraltar, “diariamente cruzan la verja 15.000 trabajadores de los que 10.000 son españoles” (José Uceda, 2023). Gibraltar recibe diariamente una importante cantidad de capital humano que, por otra parte, pierde España.

Por último, en Gibraltar está registrado un elevado número de sociedades cuyo número exacto se desconoce. Las autoridades gibraltareñas declaran 18.000 sociedades frente a las 30.000 que estima España, ubicadas en un territorio de 6,8 kilómetros cuadrados. Gibraltar también cuenta con una ampliación del número de líneas telefónicas cedidas por España, que actualmente es de 60.000. Además, “las principales empresas son despachos de abogados” (Eguidazu, 2019, pág. 11).

No es comprensible que se proponga al Campo de Gibraltar ser una “zona de prosperidad compartida” (Servicio de prensa de la Moncloa, 2022), cuando dicha prosperidad proviene, en medida, de actividades ilegítimas como el contrabando y la evasión fiscal a costa de la economía española. A pesar del elevado número de trabajadores españoles que obtienen sus ingresos legales en Gibraltar, la situación actual supone un importante quebranto para la Hacienda española.

Gibraltar está incluido en la lista de España de países y territorios que tienen la consideración de “jurisdicciones no cooperativas” (Ministerio de Hacienda y Función Pública, BOE, 2023), comúnmente denominado paraísos fiscales. Sin embargo, no se encuentra dentro de la lista de la Unión Europea de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales porque la Comisión Europea sólo acepta incluir los territorios que se encuentren en al menos cinco listas nacionales. Este criterio es cuestionable ya que no todos los Estados sufren el fraude fiscal con igual intensidad provocado un presunto paraíso fiscal. En caso de Gibraltar, numerosos Estados miembros no incluyen al territorio en su lista porque con ellos existe una colaboración total y sin reservas en materia de intercambio de información, mientras que España es víctima de la inmensa mayoría de los casos de elusión fiscal y la colaboración gibraltareña es mejorable.

Sin embargo, el brexit junto con el “paquete de lucha contra la elusión fiscal” (Comisión Europea, 2016) han propiciado que la Comisión Europea incluya a Gibraltar en aquellos “países cuyos sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo presenten deficiencias estratégicas que constituyan amenazas significativas para el sistema financiero de la Unión” (Comisión Europea, 2023). De esta

forma se pone en evidencia el alto riesgo que Gibraltar presenta en materia blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Una última cuestión, no menos importante, es la referente a la opinión pública española. Es cierto que la reivindicación de soberanía española sobre Gibraltar es poco motivadora, en especial para sectores de izquierdas, mientras que para otra parte de la opinión pública sí es sensible. Pero, a pesar del contenido de este documento, “la soberanía no es una cuestión que suscite unanimidad en la población” (Eguidazu, 2019, pág. 14). En cambio, a las actividades ilícitas desarrolladas en el Peñón sí suscita unanimidad en la opinión pública española, difícilmente se pueden cerrar los ojos ante el paraíso fiscal que más cercano tenemos y que más nos afecta, suponiendo pérdidas importantes para la Hacienda española.

5. CONCLUSIONES

A modo de cierre de este trabajo podemos señalar que el contencioso en torno a la soberanía de Gibraltar no es una cuestión sencilla, es más, podemos considerar a Gibraltar como la roca clavada en el zapato.

En primer lugar, el concepto de soberanía es muy amplio y la globalización ha propiciado que el dicho concepto evolucione volviéndose más complejo, dando pie a otras formas de soberanía como la soberanía compartida y la cosoberanía. El contexto europeo actual nos revela la existencia de cosoberanías donde es posible la inclusión de un territorio en área aduanera diferente a la del Estado soberano, territorios autónomos no independientes por vinculación a la Corona e incluso la posibilidad de una doble vinculación monárquica. Relacionando estas tres situaciones, nos encontramos con que la propuesta de cosoberanía española en Gibraltar podría ser viable.

La cuestión de Gibraltar persiste sin solución desde que surge con el Tratado de Utrecht, por el cual España cede la propiedad de Gibraltar a la Corona británica, pero no la soberanía. Sin embargo, este acuerdo es motivo de controversia debido a su redacción y a las continuas violaciones del tratado por parte del Reino Unido, entre las que destacan la ocupación de territorio no cedido o la falta de comunicación con zonas vecinas. Además, el derecho internacional aún califica a Gibraltar como un territorio no autónomo por descolonizar, posición con la que el Reino Unido se muestra en desacuerdo.

Gibraltar se ha beneficiado de un estatus especial, en detrimento de España, desde que Reino Unido entró en la Unión Europea. Sin embargo, el brexit ha cambiado el juego y la situación de Gibraltar se ha vuelto incierta. Surgen nuevos desafíos en la relación del Peñón con España y la Unión Europea, que desde un principio ha sostenido que la controversia debe de solucionarse de manera bilateral entre España y Reino Unido. Sin embargo, esto no parece tarea fácil ya que Reino Unido no quiere negociar sin contar con el apoyo gibraltareño y Gibraltar se niega a perder su estatus especial.

A lo largo de la historia se han presentado varias propuestas de cosoberanía, pero ninguna tan relevante como la que se puso sobre la mesa en 2016 ante Naciones Unidas aprovechando la salida de Reino Unido de la Unión Europea. La propuesta española es una propuesta *win-win* en la que todos ganan, aunque lógicamente nadie consiga al ciento por ciento su aspiración de partida. Sin embargo, como no es de extrañar, el gobierno de

Gibraltar vuelve a rechazar la propuesta apoyándose en referéndums del pasado, cuya legalidad es cuestionable.

Con el gobierno socialista de Pedro Sánchez resurgen unas negociaciones que podemos calificar como un tira y afloja. En este contexto nos encontramos con un principio de acuerdo entre España, Reino Unido y Gibraltar que establecer las bases de la futura relación entre la Unión Europea y el Reino Unido en relación a Gibraltar, así como una zona de prosperidad compartida entre Gibraltar y la comarca del Campo de Gibraltar. Aunque este principio de acuerdo puede parecer un avance, los campogibraltareños se muestran descontentos, ya que la economía de Gibraltar se fortalece a su costa y no tienen la posibilidad de opinar en las rondas de negociaciones.

El preacuerdo aborda la aplicación de políticas y programas de la Unión Europea en Gibraltar, como puede ser Schengen. En el caso de llegar a un acuerdo, Gibraltar sería más parte de la Unión Europea que nunca, ya que cuando Reino Unido era un Estado miembro, Schengen no era de aplicación en el Peñón.

A pesar de que no se aborda la posición de España en relación a la soberanía o jurisdicción sobre Gibraltar, España se resiste a renunciar a la soberanía o cosoberanía del Peñón. Aunque esta cuestión sigue sobre la mesa aún por resolver, el gobierno actual prefiere no centrarse en la cuestión y priorizar la negociación de asuntos a efectos más prácticos.

La ausencia de acuerdo entre la CE y Reino Unido sobre Gibraltar se debe a una serie de temas espinosos aún por resolver. Entre ellos encontramos las discrepancias en torno a la igualación de las pensiones de los trabajadores españoles con las de los gibraltareños, la transposición de la normativa medioambiental de la Unión al Peñón, la armonización fiscal de la colonia con España, el sistema de control de las fronteras exteriores y el uso militar del puerto y aeropuerto. La diferencia de posturas en relación a estos aspectos dificulta la posibilidad de visualizar unas perspectivas futuras positivas.

Las partes implicadas muestran optimismo y afirman que el principio de acuerdo, basado en la propuesta de cosoberanía de 2016, es un avance significativo. Sin embargo, el diálogo y la negociación son la base para una relación futura entre Gibraltar, España y el Reino Unido en el contexto del brexit, pero los actores implicados no parecen ceder ni ponerse de acuerdo en un escenario que permita lograr lo mejor de los dos mundos.

6. BIBLIOGRAFÍA

Nieto Jurado, J. (3 de Septiembre de 2017). El día en que Gibraltar votó su independencia en un referéndum ilegal. *El Español*.

AEAT. (2023). *Gibraltar importó desde España en 2022 más de 23 millones de cajetillas de cigarrillos*. EuropaSur.

AGENCIAS. (19 de Enero de 2021). Picardo afirma en la Cámara de los Lores que el Brexit es una oportunidad para reiniciar la relación con España. *EuropaSur*.

Aizpeolea, L. (9 de Noviembre de 2002). El Gobierno dice que la consulta es contraria a las resoluciones de la ONU. *EL PAIS*.

Albares, J. (12 de Febrero de 2022). "El acuerdo con Reino Unido sobre Gibraltar debe favorecer la prosperidad de todo el Campo de Gibraltar". *EuropaSur*.

Albares, J. (15 de Mayo de 2023). Albares reconoce "espíritu constructivo" en Reino Unido sobre Gibraltar. (europapress, Entrevistador)

Albares, J. (24 de abril de 2023). La CE y Reino Unido retoman la negociación sobre Gibraltar en un nuevo intento por cerrar el Brexit. *Europasur*.

Asamblea General. (3 de octubre de 2017). Decisión de la Asamblea General sobre la cuestión de Gibraltar. En *Cuadernos de Gibraltar* (Vol. 4). Revista Académica sobre la Controversia de Gibraltar. doi:http://doi.org/10.25267/Cuad_Gibraltar.2021.i4.1601

Asamblea General de Naciones Unidas. (1514). *Resolución 1514/XV. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1967). *Resolución 2353 XXII Cuestión de Gibraltar*.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1970). Resolución 2625 (XXV). *Declaración sobre los principios de derecho internacional*.

Asamblea General de Naciones UNidas. (2015). *Resolución 70/94*.

Asamblea General de Naciones Unidas. (2016). *Resolución 71/102*.

Barcelona, C. E. (15 y 16 de marzo de 2002). Conclusiones de la Presidencia., (págs. 1-73). Barcelona.

Barrow, T. (24 de Noviembre de 2018). *UK Representation to the EU Brussels*. Obtenido de GOV.UK: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/759015/HMG_letter_to_the_Secretary-General_of_the_Council_of_the_European_Union_on_Article_184.pdf

BBC. (2016). *EU REFERENDUM. Results*. Obtenido de BBC NEWS: https://www.bbc.co.uk/news/politics/eu_referendum/results

BOE. (28 de enero de 2021). *Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 38/2020*.

BOE. (29 de diciembre). *Real Decreto-ley 38/2020*. .

BOE núm. 291. (5 de diciembre de 1985). Canje de Notas entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Gibraltar, en relación con la firma y posterior ratificación del Tratado relativo a la Adhesión de España a las Comunidades Europeas, hecho en Madrid el 13 de junio de. (291).

Caso relativo a la Controversia Fronteriza (Burkina Faso contra la República de Mali, 80 (Corte Internacional de Justicia 22 de Diciembre de 1986).

Comisión Europea. (2016). *COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO. Paquete de lucha contra la elusión fiscal: próximos pasos para lograr una imposición efectiva y una mayor transparencia fiscal en la UE*. Bruselas.

Comisión Europea. (19 de Diciembre de 2023). *REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/410 DE LA COMISIÓN de 19 de diciembre de 2022*. En *Diario Oficial de la Unión Europea* (Vol. L 59/4).

- Committee on Foreign Affairs. (2002). *Select Committee on Foreign Affairs Eleventh Report. Gibraltar*. Obtenido de Parliament UK: <https://publications.parliament.uk/pa/cm200102/cmselect/cmfaaff/973/97304.htm>
- Consejo. (12 de Noviembre de 2019). Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica 2019/C 384 I/01.
- Consejo de la Unión Europea. (22 de Febrero de 2023). *Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales*. Obtenido de europa.eu: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>
- Consejo Europeo. (29 de abril de 2017). EUCO XT 200004/17.
- Constitución Española*. (29 de diciembre de 1978). Obtenido de BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Council of the European Union. (5 de Enero de 2021). Proposed Framework for a UK-EU Legal Instrument setting out Gibraltar's future relationship with the EU. (WK 83/2021 INIT). Bruselas.
- Crawford, J. (2006). *The Creation of States in International Law*. Oxford University Press.
- D., R. (19 de Noviembre de 2022). Gibraltar marca distancias y niega que haya un texto cerrado para regular su relación con la UE. *EuropaSur*.
- de León Cobo, B. (2021). *Gibraltar: polémica sobre su soberanía y los acuerdos tras el Brexit*. UFV. Madrid: Instituto de Política Internacional.
- del Valle Gálvez , A. (2016). *Gibraltar, "año cero": Brexit, cosoberanía y nuevas oportunidades de España*. Real Instituto elcano.
- del Valle Gálvez, A. (Septiembre de 2013). *Declaración de Bruselas, 27 de noviembre de 1984*. (R. I. Elcano, Ed.) Obtenido de Gibraltar: principales documentos oficiales.

- del Valle Gálvez, A. (Septiembre de 2013). *Declaración de Lisboa, 10 de abril de 1980*. (R. I. Elcano, Ed.) Obtenido de Gibraltar: principales documentos oficiales.
- EFE. (1 de Diciembre de 2006). El 60,2% de los gibraltareños respalda en referéndum la nueva Constitución. *elmundo*.
- Eguidazu, F. (2019). El Brexit, Gibraltar y España. *Revista elcano*, 216.
- Elliott, H. (22 de Febrero de 2023). El embajador de Reino Unido en España dice que quedan "temas espinosos" para cerrar un acuerdo sobre Gibraltar. *Europasur*.
- Escudero, F. (12 de Febrero de 2023). Gibraltar importó desde España en 2022 más de 23 millones de cajetillas de cigarrillos. *EuropaSur*.
- ETIAS. (29 de Septiembre de 2022). *Entering Spain from Gibraltar after Brexit: Is there a deal?* Obtenido de ETIAS: <https://www.etiasvisa.com/etias-news/etias-gibraltar>
- Europa Press Nacional. (19 de Enero de 2021). Picardo advierte de que Gibraltar no permitirá que agentes españoles en el Peñón reemplacen a Frontex. *europapress*.
- European Commission. (20 de Julio de 2021). *authorising the opening of negotiations for an agreement between the European Union and the European Atomic Energy Community, of the one part, and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, of the other part, in respect of Gibraltar*.
- European Commission - Press release. (20 de Julio de 2021). *EU-UK relations: Commission proposes draft mandate for negotiations on Gibraltar*.
- García-Margallo, J. (22 de Febrero de 2012). Comparecencia del ministro García-Margallo ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso, para informar sobre las líneas generales de la política de su Departamento. (U. E. Ministerio de Asuntos Exteriores, Recopilador) Obtenido de <https://www.exteriores.gob.es/ca/Ministerio/ActividadReciente/Paginas/Articulos/Comparecencia1.aspx>
- Gibraltar Constitution Order*. (23 de Mayo de 1969). Obtenido de <https://www.gibraltarlaws.gov.gi/legislations/gibraltar-constitution-order-1969-1835/download>

(2006). *Gibraltar Constitution Order*. Gibraltar.

Gibraltar rechaza casi por unanimidad el ‘Brexit’. (24 de Junio de 2016). *EL PAÍS*.

Gibraltar referendum result in quotes. (8 de Noviembre de 2002). *BBC News*. Obtenido de <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/2420945.stm>

Gobierno de Gibraltar. (25 de Noviembre de 2018). *El Gobierno de Gibraltar agradece las declaraciones por escrito enviadas por el Reino Unido a la UE y España respecto a la soberanía de Gibraltar*. Obtenido de Servicio de Información de Gibraltar: <https://infogibraltar.com/wp-content/uploads/2020/06/181125%20C721%20El%20Gobierno%20de%20Gibraltar%20agradece%20las%20declaraciones%20por%20escrito%20enviadas%20por%20el%20Reino%20Unido%20a%20la%20UE%20y%20Espa%C3%B1a%20respecto%20a%20la%20soberan%C3%ADa>

Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte & Gobierno de Gibraltar. (s.f.). *Concordat on the implementation of the Gibraltar Protocol to the Withdrawal Agreement and related memoranda of understanding between the UK and Gibraltar*. Obtenido de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/760548/concordat-implementation-gibraltar-protocol.pdf

González Laya, A. (31 de Diciembre de 2020). *Brexit | Arancha González Laya anuncia un acuerdo con Reino Unido*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=9mTXJ0Pv4YA>

González Laya, A. (21 de Enero de 2021). *Comisiones Mixtas para la Unión Europea. Diario de Sesiones de las Cortes Generales(10)*. Madrid.

González, M. (2 de Enero de 2021). Arancha González Laya: “La última palabra sobre quién entra en Gibraltar la dirá España”. *EL PAÍS*. Obtenido de <https://elpais.com/espana/2021-01-01/la-ultima-palabra-sobre-quien-entra-en-gibraltar-la-dira-espana.html>

González, M. (14 de Diciembre de 2022). España y el Reino Unido buscan “sortear los últimos escollos” sobre Gibraltar. *EL PAÍS*.

González, M., & Cañas, J. (4 de Enero de 2021). España y el Reino Unido negocian un acuerdo de cooperación militar tras el Brexit. *El País*.

Government of Gibraltar. Press Office. (7 de Octubre de 2002). Referendum. (187/2002).
Obtenido de https://web.archive.org/web/20121108111626/http://www.gibraltar.gov.gi/latest_news/press_releases/2002/187-2002.htm

Gutiérrez Espada, C. (2017). La Propuesta Española De Cosoberanía Sobre Gibraltar (2016) En El Contexto Del Brexit. En M. Martín Martínez, & J. Martín y Pérez de Nanclares, *El Brexit y Gibraltar Un reto con oportunidades conjuntas* (págs. 55-78). Colección Escuela Diplomática.

House of Lords. (22 de Marzo de 2021). *Beyond Brexit: the institutional framework*.
Obtenido de European Union Committee, 21st Report of Session 2019-21:
<https://committees.parliament.uk/publications/5172/documents/51977/default/>

InfoGibraltar. (24 abril 2023). *Comienza en Londres la 13ª ronda de negociaciones entre el Reino Unido y la UE sobre Gibraltar – C255*. Londres.

Izquierdo, C. (8 de Noviembre de 2002). El referéndum gibraltareño. *Real Instituto Elcano*(95-2002), págs. 1-3.

José Uceda, J. (5 de Mayo de 2023). Satisfacción entre los trabajadores trasfronterizos de Gibraltar tras el acercamiento entre España y Reino Unido. *Canal Sur Media*.

La Moncloa. (31 de Diciembre de 2020). España y el Reino Unido llegan a un “principio de acuerdo” para derribar la verja de Gibraltar. *EL PAÍS*.

Landaluce, J. (25 de Noviembre de 2022). Albares presenta a los alcaldes del Campo de Gibraltar la propuesta de la Comisión Europea de eliminar la Verja. *EL MUNDO*.

Liberal Fernández, Á. (11 de Marzo de 2021). *Gibraltar, una expresión de la estrategia global británica*. Obtenido de Instituto de Política Internacional UFV Madrid.

Llaudes, S., Molina, I., Otero Iglesias, M., & Steinberg, F. (23 de Noviembre de 2018). *Something's Gotta Give: España ante el Consejo Europeo del Brexit*. Obtenido de Real Instituto Elcano:

<https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/somethings-gotta-give-espana-ante-el-consejo-europeo-del-brexif/>

Martín Martínez, M. (s.f.). Nuevo Marco Jurídico Internacional Y Principios De La Doctrina De Naciones Unidas Aplicables Al Binomio Brexit / Gibraltar. En M. Martín Martínez, & J. Martín y Pérez de Nanclares, *El Brexit y Gibraltar. Un reto con oportunidades conjuntas* (pág. 277). Colección Escuela Diplomática.

Martín Y Pérez De Nanclares, J. (2017). Brexit Y Gibraltar: La Soberanía Compartida Como Posible Solución De La Controversia. En *El Brexit y Gibraltar: Un reto con oportunidades conjuntas* (pág. 276). Colección Escuela Diplomática.

May, T. (29 de Marzo de 2017). *Prime Minister's letter to Donald Tusk triggering Article 50*. Obtenido de GOV.UK: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/604079/Prime_Ministers_letter_to_European_Council_President_Donald_Tusk.pdf

Memorandum of understanding on citizens' rights between the UK and Spain. (28 de Noviembre de 2018). Madrid y Londres, United Kindom & Kingdom of Spain. Obtenido de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/760549/memorandum-of-understanding-citizens-rights-en-es.pdf

Memorandum of understanding on cooperation in police and customs matters between the UK and Spain. (28 de Noviembre de 2018). Madrid y Londres, United Kingdom & Kingdom of Spain. Obtenido de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/760552/memorandum-of-understanding-police-customs-cooperation-en-es.pdf

Memorandum of understanding on cooperation on environmental matters between the UK and Spain. (28 de Noviembre de 2018). Madrid y Londres, United Kingdom & Kingdom of Spain. Obtenido de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/760552/memorandum-of-understanding-police-customs-cooperation-en-es.pdf

chment_data/file/760550/memorandum-of-understanding-environmental-matters-en-es.pdf

Memorandum of understanding on tobacco and other products between the UK and Spain. (28 de Noviembre de 2018). Madrid y Londres, United Kingdom & Kingdom of Spain. Obtenido de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/760551/memorandum-of-understanding-tabacco.pdf

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2022). *Gibraltar*. Obtenido de Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación: <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/Gibraltar.aspx>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (4 de marzo de 2019). *Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar*. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Madrid y Londres. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-3947-consolidado.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública, BOE. (2023). *Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas*.

Molina, I. (05 de Marzo de 2018). *Real Instituto Elcano*. Obtenido de Gibraltar: una posible solución de soberanía difuminada y funciones compartidas: <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/gibraltar-una-posible-solucion-de-soberania-difuminada-y-funciones-compartidas/>

Murphy, J. (26 de Marzo de 2008). Examination of Witnesses (Questions 244-260). *Select Committee on Foreign Affairs Minutes of Evidence*. UK Parliament. Obtenido de <https://publications.parliament.uk/pa/cm200708/cmselect/cmcaff/147/8032602.htm>

Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco.

Naciones Unidas. (1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Montego Bay.

Naciones UNidas. (17 de Agosto de 2020). *Las Naciones Unidas y la descolonización*. Obtenido de Territorios No Autónomos: <https://www.un.org/dppa/decolonization/es/nsgt>

Olmedo, C. A. (2016). *La cuestión de Gibraltar: orígenes del conflicto y propuestas*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Carta de la Organización de Estados Americanos*. Bogotá.

Ortega Carcelén, M. (2013). *Gibraltar y el Tratado de Utrecht*. Real Instituto Elcano.

Oyarzun Marchesi, R. (2016-2017). Intervención del Embajador Representante Permanente de España, ante las Naciones Unidas. *Cuadernos de Gibraltar. Revista Académica sobre la Controversia de Gibraltar*(2), 12-18. doi:http://dx.doi.org/10.25267/Cuad_Gibraltar.2017.i2.18

Parlamento Europeo. (s.f.). *Resolución del Parlamento Europeo sobre los resultados del Consejo Europeo de Barcelona de los días 15 y 16 de marzo de 2002*. Obtenido de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2002-0137_ES.html

Picardo, F. (6 de Octubre de 2016). No Way, Jose! . *Press Release*(536/2016). HM Government of Gibraltar. Obtenido de <https://www.gibraltar.gov.gi/new/sites/default/files/press/2016/Press%20Releases/536-2016.pdf>

Picardo, F. (24 de Junio de 2016). *Statement by The Chief Minister to the Gibraltar Parliament*. Obtenido de HM Government of Gibraltar: <https://www.gibraltar.gov.gi/new/sites/default/files/press/2016/Topical%20Speeches/20160624%20Statement%20by%20The%20Chief%20Minister%20to%20the%20Gibraltar%20Parliament.pdf>

- Picardo, F. (19 de Enero de 2021). The UK-Spain Agreement on Gibraltar. *European Union Committee, House of Lords*. Obtenido de <https://parliamentlive.tv/Event/Index/c8a9a721-9d89-484c-9b1b-085afb20c134>
- Picardo, F. (2 de Enero de 2021). Twitter. Obtenido de <https://twitter.com/FabianPicardo/status/1345446892767993857>
- Picardo, F. (30 de Mayo de 2023). Final agreement on EU treaty for Gibraltar very unlikely before results of Spanish general election. (GBC News, Entrevistador)
- Qué es el Brexit*. (30 de Diciembre de 2020). Obtenido de La Moncloa.
- Remiro Brotons, A. (2004). Regreso a Gibraltar: acuerdos y desacuerdos hispano-británicos. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*(10), 133-181.
- Remiro Brotóns, A. (2010). *Derecho Internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Robles, M. (24 de Febrero de 2023). *Declaraciones de la ministra de Defensa Margarita Robles en Londres*. Obtenido de Agencia EFE: <https://www.youtube.com/watch?v=kGdzSHjmNxx>
- Rock referendum 'eccentric' - Straw. (26 de Julio de 2002). *BBC News*.
- S.S. Lotus, 10 (Corte Permanente de Justicia Internacional 7 de Septiembre de 1927).
- Sáenz de Santamaría, P. (2015). *Gibraltar y el Derecho de la Descolonización*. Cuadernos de Gibraltar – Gibraltar.
- Sáez Rodríguez, A. T. (2001). *Gibraltar almohade y merení (siglos XII- XIV)*. Instituto de . Almoraina: LECG.
- Sánchez Mantero, R. (2000). *La Aventura de la historia* (Vol. 21).
- Sánchez, P. (4 de Mayo de 2023). Sánchez y Sunak hablan para cerrar “cuanto antes” un acuerdo sobre Gibraltar. *El PAÍS*.
- Servicio de prensa de la Moncloa. (25 de Noviembre de 2022). España y la Comisión Europea presentan a Reino Unido una propuesta para que el Campo de Gibraltar sea una zona de prosperidad compartida. *La Moncloa*.

Shaw, M. N. (2017). *International Law*. Cambridge University Press.

(1972). *Tratado de adhesión de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido* .

(1713). *Tratado de Utrecht*.

(2010). *Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea*.

Troitiño Ramiro, D. (2015). *Pasado, presente y futuro de la Unión Europea*. Mc Graw Hill Interamericana S.L.

Unión Europea. (30 de Abril de 2021). Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido.

Waibel, M. (2004). “Gibraltar has been an irritant in Anglo-Spanish relations for three hundred years. En *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. Oxford University Press.

XXIII Asamblea General de Naciones Unidas. (1968). *Resolución 2429*.

Yáñez-Barnuevo, J. (2017). Nuevas perspectivas para España y el Reino Unido en relación con Gibraltar: reflexiones sobre cómo aprovechar bien la oportunidad que ofrece el Brexit. En M. Martín Martínez, & J. Martín y Pérez de Nanclares, *El Brexit y Gibraltar: un reto con oportunidades conjuntas* (págs. 93-114). Colección Escuela Diplomática.